



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

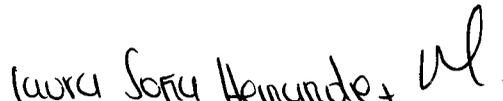
QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 520011102000201800737 SEGUIDO CONTRA **CARLOS ARTURO ORTIZ BOLAÑOS**, POR QUEJA FORMULADA POR **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, CON FECHA AL **PRIMER (1) DIA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO**: REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE AL ABOGADO CARLOS ARTURO ORTIZ BOLAÑOS POR HABER COMETIDO LA FALTA DISCIPLINARIA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1123 DE 2007. **SEGUNDO**: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA AL ABOGADO CARLOS ARTURO ORTIZ BOLAÑOS POR EL CARGO FORMULADO POR PARTE DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **10/04/2023**, PARA NOTIFICAR A **CARLOS ARTURO ORTIZ BOLAÑOS** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**

**Secretario judicial**

REVISÓ:  **Karol Vanessa Camacho Peñaloza**  
Profesional U. Grado 21

ELABORÓ:  **Laura Sofía Hernández Meneses**  
Auxiliar Judicial Grado 4

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201801102 SEGUIDO CONTRA ALBERTO RAIZGOZA FAJARDO, POR QUEJA FORMULADA POR DE GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, CON FECHA OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO:** REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 15 DE JUNIO DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO ALBERTO RAIZGOZA FAJARDO, POR LA INFRACCIÓN AL DEBER PREVISTO EN EL ARTÍCULO 28, NUMERAL 10, DESARROLLADO EN LA FALTA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37, NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE CULPA, Y LE IMPUSO LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR 6 MESES, PARA EN SU LUGAR **ABSOLVERLO** DE LOS CARGOS IMPUTADOS

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **10/04/2023**, PARA NOTIFICAR A **ALBERTO RAIZGOZA FAJARDO**, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
*Secretario judicial*

REVISÓ: Karol Vanessa Camacho Peñaloza  
Profesional U. Grado 21

ELABORÓ: Laura Sofía Hernández Meneses  
Auxiliar Judicial Grado 4

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **230011102000201600239-01** SEGUIDO CONTRA **ARGEMIRO HOYOS BANDA**, POR QUEJA FORMULADA POR PEDRO MANUEL MARTINEZ SANCHEZ, CON FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: MODIFICAR** LA SENTENCIA DEL 30 DE OCTUBRE DE 2019 PROFERIDA POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CÓRDOBA, LA CUAL QUEDARÁ ASÍ: **CONFIRMAR** EL NUMERAL 1 DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA QUE DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO **ARGEMIRO HOYOS BANDA** POR LA COMISIÓN DE LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON LA TRASGRESIÓN AL DEBER ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 28 *EJUSDEM*, A TÍTULO DE DOLO. EN CONSECUENCIA, **SANCIONAR** AL ABOGADO **ARGEMIRO HOYOS BANDA** CON **SUSPENSIÓN** EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE 3 AÑOS.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 10 DE ABRIL DE 2023, PARA NOTIFICAR A **ARGEMIRO HOYOS BANDA** Y SU DEFENSOR **SERGIO ORDOÑEZ SUAREZ**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA  
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: LIZ ADRIANA MUÑOZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 730011102000201800689 seguido contra GLORIA ESPERANZA OLAYA GOMEZ, por queja formulada por pascual parra romero, con fecha quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO. MODIFICAR** la sentencia del 10 de junio de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Tolima, mediante la cual impuso sanción de CENSURA, a la abogada Gloria Esperanza Olaya Gómez, al ser hallada responsable de incurrir en la falta establecida en el numeral 1° del artículo 37 e incumplir el deber contemplado en el numeral 10.º del artículo 28, a título de culpa, de la Ley 1123 de 2007. Para en su lugar: •Decretar la terminación y archivo de la actuación disciplinaria en favor de la abogada Gloria Esperanza Olaya Gómez en relación con el hecho de demorar la presentación de la demanda laboral. •Confirmar la responsabilidad disciplinaria en relación con la falta que trata el numeral 1) artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 a título de culpa, por dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional para la que fue encargada, así mismo se confirma la sanción de CENSURA impuesta a la abogada Gloria Esperanza Olaya Gómez.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 10/04/2023, para notificar a GLORIA ESPERANZA OLAYA GOMEZ, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

Que en el proceso disciplinario 730011102000201800223 seguido contra FRANCISCO JAVIER GARCIA QUESADA-JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN, JORGE ANDRES QUIJANO-JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA, por queja formulada por OFICIO-JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE IBAGUE, con fecha al primer (1) día del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida 19 de marzo de 2020, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, por medio de la cual se declaró disciplinariamente responsables a **Jorge Andrés Quijano Devia, Juez Segundo Promiscuo Municipal De Rovira y Francisco Javier García Quesada, Juez Promiscuo Municipal de Valle de San Juan**, de los siguientes cargos a saber: a **Jorge Andrés Quijano Devia, Juez Segundo Promiscuo Municipal De Rovira**, responsable de la falta disciplinaria contenida en el numeral 2° del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, falta calificada como **grave** a título de **culpa grave**, por la cual se le impuso sanción de suspensión de un (1) mes en el ejercicio del cargo; y al doctor **Francisco Javier García Quesada, Juez Promiscuo Municipal de Valle de San Juan**, de la falta disciplinaria contenida en el numeral 1° del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, relacionada con el contenido de los artículos 57 y 341 de la Ley 906 de 2004, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, falta calificada como **grave** a título de **culpa grave**, e imponiéndole sanción de suspensión de tres (3) meses en el ejercicio del cargo; para en su lugar: **•ABSOLVER** de los cargos por los cuales fue sancionado el doctor **Jorge Andrés Quijano Devia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Rovira**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **•ABSOLVER** a **Francisco Javier García Quesada, Juez Promiscuo Municipal de Valle de San Juan**, de responsabilidad disciplinaria respecto de la mora en pronunciarse acerca del impedimento manifestado por el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Rovira para el periodo comprendido entre diciembre de 2015 al 30 de julio de 2017, según lo expuesto en precedencia. **•CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria de **Francisco Javier García Quesada, Juez Promiscuo Municipal de Valle de San Juan**, por la tardanza en resolver el impedimento manifestado por el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Rovira, por el periodo comprendido entre el 31 de julio de 2017 al 12 de diciembre de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **•REDUCIR** la sanción impuesta al doctor **Francisco Javier García Quesada, Juez Promiscuo Municipal de Valle de San Juan**, a un (1) mes de suspensión, por las razones que se dejaron expuestas en el cuerpo de la sentencia.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 10/04/2023, para notificar a FRANCISCO JAVIER GARCIA QUESADA-JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN, JORGE ANDRES QUIJANO-JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA y SU APODERADO STIVENS ANDRES RODRIGUEZ MONTENEGRO, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: **Camilo Andrés Aponte Leguizamón**  
Escribiente Nominado

Revisó: **Liz Adriana Núñez Uribe**  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201901889 SEGUIDO CONTRA **ANGELA CRISTINA RIVERA PRIETO**, POR QUEJA FORMULADA POR ANA DELINA RONCANCIO LAYTON, LUZ DARY ALVAREZ RONCANCIO, ADRIANA MARIA ALVAREZ RONCANCIO, CAROL LIZETH ALVAREZ RONCANCIO, CON FECHA AL PRIMER (1) DÍA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO. CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 31 DE MAYO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL LAPSO DE SEIS (6) MESES, A LA ABOGADA ÁNGELA CRISTINA RIVERA PRIETO, TRAS HALLARLA RESPONSABLE DE INCURRIR EN LAS FALTAS DISCIPLINARIAS PREVISTAS EN EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 34, EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35 A TÍTULO DE DOLO, CONTRARIAS AL DEBER PREVISTO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA NORMA Y LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007 A TÍTULO DE CULPA, CONTRARIA EL DEBER DEL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 28 *IBIDEM*, CONFORME LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 10/04/2023, PARA NOTIFICAR A **ANGELA CRISTINA RIVERA PRIETO** Y SU DEFENSOR **MANUELA VÉLEZ URBINA** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
**Secretario judicial**

ELABORÓ: **Leidy Diana Trujillo**  
Escribiente Nominado

REVISÓ: **Liz Adriana Nuñez Uribe**  
Profesional Universitario Grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201705433 SEGUIDO CONTRA **LUZ MARINA RAMIREZ GUIO EN CALIDAD DE JUEZ 9 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA**, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO- EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES- MAGISTRADA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA, CON FECHA VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD INCOADA**, POR LAS RAZONES EXPUESTAS. **SEGUNDO: CONFIRMAR** LA PROVIDENCIA DE DATA 29 DE ABRIL DE 2020, PROFERIDO POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, A TRAVÉS DE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE A LA DOCTORA **LUZ MARINA RAMÍREZ GUIO** EN CONDICIÓN DE JUEZ 9° PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, POR EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER PREVISTO EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 153 Y LA DESATENCIÓN A LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 154 DE LA LEY 270 DE 1996, EN CONCORDANCIA CON SU ARTÍCULO 167; ASÍ COMO POR LA INOBSERVANCIA DE LOS DEBERES DE LOS NUMERALES 10 Y 20 DEL ARTÍCULO 34 Y DE LAS PROHIBICIONES DE LOS NUMERALES 1 Y 7 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 734 DE 2002, FALTA CALIFICADA COMO GRAVE Y COMETIDA A TÍTULO DE DOLO, IMPONIÉNDOLE UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MES CONFORME A LAS MOTIVACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 10/04/2023, PARA NOTIFICAR A CONTRA **LUZ MARINA RAMIREZ GUIO** Y SU DEFENSOR **CARLOS MARIO ISAZA SERRANO** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,

**EMILIANO RIVERA BRAVO**

**Secretario judicial**

ELABORÓ: **Leidy Diana Trujillo**  
Escribiente Nominado

REVISÓ: **Liz Adriana Nuñez Uribe**  
Profesional Universitario Grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 1170011102000 2018 00278 02 SEGUIDO CONTRA **GLORIA ESPERANZA HERRERA LOAIZA**, POR QUEJA FORMULADA POR **GABRIELA CIFUENTES QUINTERO**, CON FECHA VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE **RESUELVE. PRIMERO: MODIFICAR** LA SENTENCIA DE PROFERIDA EL 30 DE ABRIL DE 2021 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE A LA ABOGADA **GLORIA ESPERANZA HERRERA LOAIZA**, POR INCURRIR EN LAS FALTAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 37 NUMERAL 1, 34 LITERAL C), Y 33 NUMERAL 9 DE LA LEY 1123 DE 2007, COMETIDAS A TÍTULO DE CULPA RESPECTO DE LA FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL, Y LAS FALTAS A LA LEALTAD Y CONTRA LA RECTA Y LEAL REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA A TÍTULO DE DOLO, POR EL DESCONOCIMIENTO DE LOS DEBERES PROFESIONALES DE CELOSA DILIGENCIA, LEALTAD Y RECTITUD, REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 28 NUMERALES 6, 8 Y 10 EJUSDEM, Y, EN CONSECUENCIA, LE IMPUSO SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE 20 MESES Y MULTA DE 10 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, PARA EN SU LUGAR: **CONFIRMAR** LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DE LA ABOGADA **GLORIA ESPERANZA HERRERA LOAIZA** POR INCURRIR EN LAS FALTAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 37 NUMERAL 1, 34 LITERAL C), Y 33 NUMERAL 9 DE LA LEY 1123 DE 2007, COMETIDAS A TÍTULO DE CULPA RESPECTO DE LA FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL, Y LAS FALTAS A LA LEALTAD Y CONTRA LA RECTA Y LEAL REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA A TÍTULO DE DOLO, POR EL DESCONOCIMIENTO DE LOS DEBERES PROFESIONALES DE CELOSA DILIGENCIA, LEALTAD Y RECTITUD, REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 28 NUMERALES 6, 8 Y 10 EJUSDEM, POR LAS RAZONES EXPUESTAS. **REDUCIR** LA SANCIÓN DISCIPLINARIA A LA DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE 20 MESES Y MULTA DE 5 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, POR LAS RAZONES EXPUESTAS.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.) DEL DÍA **10 DE ABRIL DE 2023**, PARA NOTIFICAR A LA DISCIPLINADA **GLORIA ESPERANZA HERRERA LOAIZA** Y A SU DEFENSOR DE OFICIO MAURICIO LOAIZA RAMÍREZ. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

ELABORÓ: HÉCTOR JULIO TRONCOSO LEÓN  
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 190011102000 2014 00548 02 SEGUIDO CONTRA HEVERT HENRY JOAQUI DORADO, POR QUEJA FORMULADA POR FANNY LÓPEZ GÓMEZ, CON FECHA 8 DE MARZO DE 2023, SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 26 DE AGOSTO DE 2019 POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, QUE DECLARÓ AL ABOGADO HEVERT HENRY JOAQUI DORADO RESPONSABLE DE INCURRIR A TÍTULO DE DOLO EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 4° DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 8° IBIDEM, Y LO SANCIONÓ CON **SUSPENSIÓN** POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.) DEL DÍA 10 DE ABRIL DE 2023, PARA NOTIFICAR AL DISCIPLINADO HEVERT HENRY JOAQUI DORADO Y A SU DEFENSOR CHRISTIAN FERNANDO JOAQUI TAPIA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

  
ELABORÓ: HÉCTOR JULIO TRONCOSO LEÓN  
ESCRIBIENTE NOMINADO

  
REVISÓ: LIZ ADRIANA NUNEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201303510 01 SEGUIDO CONTRA **YAMILY CORRALES ALBAN**, POR QUEJA FORMULADA POR **MISAELE NARANJO ROMERO**, CON FECHA 8 DE MARZO DE 2023, SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE **RESUELVE. PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE LA SENTENCIA DEL 8 DE FEBRERO DE 2019** PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, EN EL SENTIDO DE: - **TERMINAR LA ACTUACIÓN POR LA FALTA CONTRA LA DILIGENCIA PROFESIONAL VISIBLE EN EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007.** - **ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD A LA IMPLICADA POR LA DESCRIPCIÓN TÍPICA DEL NUMERAL 5º DEL ARTÍCULO 35 IBIDEM.** - **CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DE YAMILY CORRALES ALBÁN, AL COMETER A TÍTULO DE DOLO EL ILÍCITO DISCIPLINARIO DESCRITO EN EL NUMERAL 4º DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 8º IBIDEM, E IMPONER COMO SANCIÓN DEFINITIVA UNA SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS MESES Y MULTA DE TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2013.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.) DEL DÍA **10 DE ABRIL DE 2023**, PARA NOTIFICAR A LA DISCIPLINADA **YAMILY CORRALES ALBÁN** Y A SU DEFENSORA DE OFICIO **DIANA MARCELA PEÑARANDA SIERRA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

ELABORÓ: HÉCTOR JULIO TRONCOSO LEÓN  
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía  
Bogotá D.C. Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2  
[correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co)